

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/351/2017

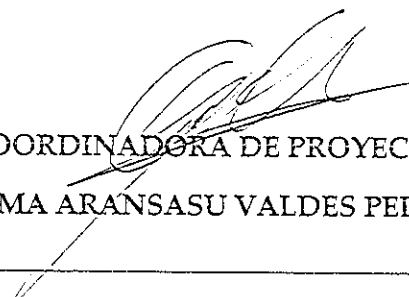
Meteppec, Estado de México

18 de diciembre de 2017.

Mtra. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 04 de noviembre de 2016, adjunto al presente se servirá encontrar original del voto particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz en la resolución del recurso de revisión 02532/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada en el pleno de este Instituto, en la cuadragésima sexta sesión ordinaria de trece de diciembre dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

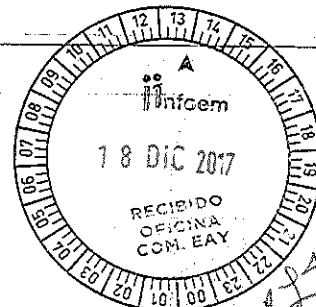

COORDINADORA DE PROYECTOS
NORMA ARANSASU VALDES PEDRAZA

C.c.p.

Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 30 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02532/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 02532/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

En primer término es de suma importancia mencionar que el suscrito en términos generales coincide en el sentido de la resolución del recurso de revisión al rubro indicado, lo anterior es así en atención a lo siguiente:

En primer lugar debe precisarse que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado se advierte que la impetrante a través de la solicitud número 00094/CUAUTIT/IP/2017 requirió que se le entregara lo siguiente:

a) Informe detallado de los reportes realizados a la dependencia administrativa correspondiente a las violaciones, para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

b) La coadyuvancia con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

c) En que a Auxiliado a la Secretaria del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y estas certificaciones de que tipo o concepto son? para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa Elena.

d) Informe anual de los años 2016 y 2017 que está obligada a efectuar a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo de estos últimos cuales son esos asuntos? para el fraccionamiento santa Elena.

e) Se informe el o los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa Elena.

f) Informe el resultado de la vigilancia del estado de los canales, vasos colectores, alcantarillados y demás desagües y se agregue copia simple del informe que ha entregado al Ayuntamiento para la realización de acciones que tipo de acciones correctivas, para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa Elena.

g) Informe que opiniones ha emitido motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa Elena, Respecto de Consejo de Participación Ciudadana del fraccionamiento de santa Elena. Lo estipulado en el artículo 49 fracciones:

I) cuales ha sido las acciones específicas y concretas para promover la participación ciudadana en la realización de los Planes y Programas municipales para los años 2016 y 2017 así como lo correspondiente para el 2018 para el fraccionamiento santa Elena?

II) Cual ha sido la coadyuvancia que ha tenido para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas Municipales aprobados; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa Elena.

III) Cuales ha sido las propuestas realizadas al Ayuntamiento y las acciones tendientes a integrar o modificar los Planes y Programas Municipales; para los años 2016, 2017 y 2018 del fraccionamiento santa Elena.

IV. Informe respecto de su Participación en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; para los años 2016, 2017 y su planeación para el 2018 del fraccionamiento santa Elena.

V) Los Informes que por ley deben de realizar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; debidamente fundados y motivados así como suscritos por los titulares del colegiado integrado como lo establece el artículo 50 del bando municipal vigente para el ayuntamiento de los años 2016 y lo que va del año en curso que cuando menos deben de ser 4 informes del año 2016 y 3 informes del 2017.

VI) Opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles de los años 2016 y 2017. Así mismo se informe el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 de mas de 620 millones y del año 2017 de 620 millones cuanto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana así como la percepción salarial que han devengado por la prestación de estos servicios a la comunidad como autoridades auxiliares y el importe presupuestal en pesos y porcentaje destinado para la concreción de los proyectos ciudadanos presentados de este fraccionamiento a presidencia

Por otra parte debe precisarse que una vez que fue substanciado el recurso de revisión al rubro indicado, en la resolución se determinó que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió de manera parcial los requerimientos del impetrante, motivo por el cual únicamente ordeno

en el resolutivo segundo inciso a), b) y c) ordeno la entrega de diversa información, sin embargo a consideración del suscrito la información proporcionada por el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta, así como al rendir su informe justificado no atendió todos y cada uno de los requerimientos de la recurrente, de manera específica los consistentes en:

- **Inciso e)** *informe el o los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa Elena)*
- **Inciso f)** *por medio del cual solicita informe el resultado de la vigilancia del estado de los canales, vasos colectores, alcantarillados y demás desagües para la realización de acciones que tipo de acciones correctivas; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena*

Por lo que se refiere al inciso e) es de mencionar que si bien es cierto el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta informó en términos generales que los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, para el año 2016 consistieron en que se capacitó, orientó a las autoridades auxiliares por parte de la Dirección de Gobierno, orientándolos en la forma que se deben atender las necesidades de la comunidad, sin embargo también cierto lo es que no se pronuncia cuáles son los programas de trabajo del Fraccionamiento Santa Elena que se implementaron en el año 2017 y si a la fecha de la presente resolución ya formularon algún programa para que el mismo se ejecute en el próximo ejercicio fiscal, aunado a lo anterior es de suma importancia agregar que a consideración del suscrito era necesario que se entregaran los documentos relativos a los programas de trabajo, se afirma lo anterior, toda vez que dicha circunstancia constituye una obligación para las autoridades auxiliares tal y como establece el inciso e), fracción I

del artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal que se tiene como si la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias; en consecuencia se puede afirmar que la formulación de algún programa por autoridades auxiliares del Municipio debe constar por escrito, razón por la cual el Sujeto Obligado debió generar, administrar o poseer la información materia del requerimiento en comento, motivo por el cual no se comparte que se tuviera como atendido el punto de la solicitud en comento, por ende lo procedente era ordenar la entrega del o los documentos en donde constaran los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena y para el caso de que los mismo no se hubiesen formulado bastaría con que hubiese hecho de tal circunstancia al impetrante.

Por otra parte respecto al requerimiento consistente en el informe el resultado de la vigilancia del estado de los canales, vasos colectores, alcantarillados y demás desagües para la realización de acciones que tipo de acciones correctivas; para los años 2016, 2017 y 2018, para el Fraccionamiento Santa Elena, sobre e requerimiento en estudio es de suma importancia mencionar que no si bien es cierto el sujeto Obligado a través del oficio número CG/170/2017 refirió lo siguiente:

- f) Informe el resultado de la vigilancia del estado de los canales, vasos colectores, alcantarillados y demás desagües y se agregue copia simple del informe que ha entregado al Ayuntamiento para la realización de acciones que tipo de acciones correctivas; para los años 2016, 2017 y 2018, para el fraccionamiento Santa Elena.

Se ha solicitado en varias ocasiones el apoyo al área correspondiente para dar respuesta a la necesidad de desazolvar, esto lo podemos constatar en el primer informe de actividades, mismo que se anexa a la presente

En este sentido es conveniente agregar que si bien es cierto en anexo un informe de actividades correspondientes al periodo comprendido del mes de mayo dos mil dieciséis al mes de marzo del presente año, sin embargo también cierto lo es que el Sujeto Obligado no entregó el documento en el cual conste la información materia del requerimiento identificado con el inciso f), razón por lo cual era procedente ordenar la entrega del documento o documentos donde constara la información solicitada por el impetrante, lo anterior, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública del solicitante, pues tal y como se ha mencionado con antelación la información proporcionada por el Sujeto Obligado a consideración del suscrito no satisface a plenitud los requerimientos identificados con los numerales e) y f).

En mérito de lo precisado con anterioridad, el suscrito emite el presente voto particular.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)